

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617

TEGUCIGALPA, LUNES 26 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.167

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA  
Acuerdos del 7 y 8 de noviembre de 1922.  
AVISOS.

**PODER EJECUTIVO**  
**GUERRA Y MARINA**

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.  
El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Florencia Rivas Oliva, vecina de Espire, es madre del Capitán Víctor Matamoros, quien murió el 13 de septiembre próximo pasado, en el combate del Guapinol, en defensa del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,  
**ACUERDA:**  
Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Florencia Rivas Oliva la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su expresado hijo, la pensión mensual de montepío de (\$ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.  
**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.  
El Presidente Constitucional de la República, en vista de que el cadete graduado Teniente Salvador Sanabria, prestó sus servicios militares en los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año, en varios lugares, sin devengar durante ese tiempo el sobresueldo del 25 %, asignado a los Cadetes y Oficiales graduados,  
**ACUERDA:**  
Que por la Caja Nacional se pague al expresado Teniente Salvador Sanabria la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, valor que le corresponde del 25 por ciento como complemento de los sueldos que devengó en los meses citados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª.

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la señora Elena Jirón la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su expresado hijo, la pensión mensual de montepío de (\$ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.  
**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.  
El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Elena Jirón vecina de Guinope, departamento de El Paraíso, es madre del Capitán Alejandro Zelaya, quien murió el 25 de agosto próximo pasado en la acción de armas librada en Yuscarán, estando en servicio del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,  
**ACUERDA:**

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la señora Elena Jirón la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo expresado Alejandro Zelaya, la pensión mensual de montepío de (\$ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.  
**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de (\$ 36.25) treinta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se harán efectivos a los señores M. Paz y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.  
**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República,  
**ACUERDA:**  
Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 72.00) setentidós pesos, que por la Administración de Rentas de Gracias se pagó al Comandante Departamental del mismo, valor que invirtió en habilitar por 4 días 30 individuos de tropa que custodiaron los elementos de guerra que fueron trasladados a Santa Rosa de Copán. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.  
**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República,  
**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 72.00) setentidós pesos, que por la Administración de Rentas de Gracias se pagó al Comandante Departamental del mismo, valor que invirtió en habilitar por 4 días 30 individuos de tropa que custodiaron los elementos de guerra que fueron trasladados a Santa Rosa de Copán. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.  
**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.  
El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Angela Villagra, Emma, Fausta Olivia, Angela Amparo y José de Cruz Cárcamo, son viuda la primera, e hijos los demás del coronel don Pedro N. Cárcamo, quien murió en defensa del Gobierno en el combate de El Guapinol, el 13 de septiembre próximo pasado, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,  
**ACUERDA:**

Que por la Aduana de Amapala se pague a la señora Angela Villagra v. de Cárcamo, para ella y sus hijos arriba mencionados, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió el coronel Cárcamo la pensión mensual de montepío de (\$ 33.33) treinta y tres pesos treinta y tres centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.  
**LÓPEZ G.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República,  
**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República,  
**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se

pagará a la señora Angela Villagrán de Cárcamo, valor con que se le habilita para que regrese a la ciudad de Choluteca, lugar de donde vino para arreglar algunos asuntos que su difunto esposo el coronel Pedro N. Cárcamo tenía pendientes con el Ministerio de Guerra. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al teniente coronel José Mateo Ortega, valor con que se le habilita para que regrese a Trujillo, después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 28.00) veintiocho pesos, que por la Caja Nacional se pagará al capitán asimilado Justiniano López, valor con que se le habilita para que se traslade a La Ceiba, después de haber prestado sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Moisés Avilés, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cuatro meses.

Considerando: que el peticionario com- prueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Moisés Avilés la suma de (\$ 48.00) cuarentiocho pesos, valor que le corresponde como gratificación por sus servicios militares prestados. El

gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Benito Marcía, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante tres años y un mes.

Considerando: que el peticionario com- prueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Benito Marcía la suma de (\$ 111.00) ciento once pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y (\$ 8.00) ocho pesos, para gastos de traslación a su hogar en Ocotepeque. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 1.125 00) mil ciento veinticinco pesos, que la Administración de Rentas de Copán pagó al General Vicente Tosta C., en su carácter de Comandante del Batallón Unión N° 49, del 19 de agosto de 1921 al 15 de marzo del corriente año. El gasto se imputará al presupuesto especial de la 4ª Zona Militar, aprobado por acuerdo N° 2 858, de 22 de julio del año recién pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 44.50) cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos oro, que por la Aduana de Puerto Cortés se harán efectivos a los señores O. B. Hunter y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en los meses de septiembre y octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del

Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 16.75) dieciséis pesos setenta y cinco centavos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Luis Cortés, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 37.25) treinta y siete pesos veinticinco centavos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Luis Cortés, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

No habiéndose pagado al coronel Cayetano Izaguirre sus sueldos como Inspector de la 4ª Zona Militar, correspondientes a enero del corriente año, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagará al expresado coronel Izaguirre por los sueldos que devengó durante el citado mes, en su carácter de Inspector de la 4ª Zona Militar. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

## AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—

Con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, justifico que soy representante del Dr. don Emilio Williams y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Cholulteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, con maquinarias enteramente modernas, completa para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes: pero que habiendo otras fábricas de aguas gaseosas, en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que ruego a suplicaros, por razón de equidad y justicia las prerrogativas de que se benefician los productos de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme al siguiente detalle.

1º—El Gobierno concede al señor Williams, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecimientos o por establecer, con excepción de los que prohíbe el decreto N° 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma: tales como envases, ácido carbónico en tubos, o los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país: esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichy, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, sifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, angos, combustible, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso de la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: (a) Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. (b) Por tráficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos y (c) Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno.—Suplico que, tramitando en forma la presente, seáis servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza, establecidas en el país.—Tegucigalpa, enero 17 de 1923. —Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en

conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

25

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez de febrero de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz de San Nicolás, don Martín Madrid, por la cual doña Jesús Mejía de Reyes da en venta a doña Guadalupe Mejía, por la suma de trescientos pesos, una casa ubicada en el expresado pueblo, techo de teja y paredes de bahareque, de nueve varas y media de largo por seis de ancho, y limitada al Norte, mirando calle, casas de don Cándido Bú y doña Perfecta Paz; al Sur, cocina y solar de la vendedora; al Este, casa de la misma señora Mejía de Reyes; y al Oeste, solar de la casa municipal que ocupa la escuela de niñas. Como esta es la primera inscripción que se solicita del inmueble descrito, se hace saber al público para los fines del art. 2322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 30 de julio de 1921.

26

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintidós de junio de mil novecientos quince, ante el notario público abogado don José María Casco, por la cual Cristino Zelaya vende un terreno al Dr. don Alejo S. Lara, por la cantidad de mil pesos plata, cuyo terreno es conocido con el nombre de «Carpintero», aldea de El Hatillo, de este término municipal; consta de novecientas cincuenta y siete manzanas de extensión, acotado con cerco de madera, zanjo, piedra y alambre, y limitado: al Norte, terrenos de don Jacobo Galindo, hoy de sus herederos; al Sur, con terrenos de «San Antonio de Leche»; al Este, terreno de «El Común de la Plazuela»; y al Oeste, con terrenos de Caguaca.—Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el trece del corriente, ante el notario público Lic. Rafael Valenzuela Fonseca, por la que Desiderio Lanza vende una casa y solar a Luis Zelaya, por el precio de cincuenta pesos plata, sita en el lugar «Los Corrales», dentro del Común de Plazuelas, mide cinco varas de largo por cinco de ancho, con un corredor al lado Oriente, en un solar de dos manzanas más o menos, cubierta de tejas, y limitado todo: al Norte, posesión de Fernanda Lanza; al Sur, posesión de la misma señora Lanza; al Este, con posesión de los señores Rafael Coello y Valentín Irías, camino de por medio; y al Oeste, posesión de Enrique Lemus, camino de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

26

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa

Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limitado: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de S.

sás Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buen Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Ciprésal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Guaicho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocoatepeque, 2 de diciembre de 1922

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Coma; agua a el Humaya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur,

terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chai guapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Ohagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murriles», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz

a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por-medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Ocueta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional - Avenida Cervantes